JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTES: ONALDO VICENTE FREITE MOLINA. C.C. No. 12.715.854
DEMANDADOS: VIRGILIO RAFAEL BAUTE FREITE CC. No. 77.031.225.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00171 00.
FECHA: 16 MAR 202.

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82 numeral 2, 4, 5, 6, 7 y 10, y 90 numeral 1 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020:

1.- No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- En el poder el número de cedula de ciudadanía de VIRGILIO RAFAEL BAUTE FREITE difiere al expresado en el libelo de demanda, lo que se debe subsanar.

3. Se deben aclarar las pretensiones en cuanto a la pretensión primera de simulación absoluta, realizando la debida identificación del bien inmueble objeto de simulación y acumular como subsidiarias las otras pretensiones si es posible.

4.No se indicó en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificado el demandante y los testigos.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de simulación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 040 Hoy 17 MAR 2021
se notificó a las partes lo que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS